



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

01 MAR. 2019

SGA

E-001321

Señor
EDELBERTO ECHEVERRIA
Representante Legal
ESE Centro de Salud San José Saco
Calle 6 No. 6-56
Juan de Acosta – Atlántico

REF: AUTO No. **000004 14** 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyecto Nini Consuegra – Abogada Contratista
Reviso: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000414 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO; IDENTIFICADO CON NIT N°802.003.414-9”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó visita de inspección al seguimiento al HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA – CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE SACO, identificado con Nit N° 802.003.414-9, Ubicado en el Municipio de Juan de Acosta- Atlántico.

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000922 del 12 de julio del 2018, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La E.S.E. centro de salud San José de Saco, corregimiento del municipio de Juan de Acosta, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta Externa:
- Promoción y prevención.

Estos servicios son prestados los días lunes, miércoles y viernes, en horas avilés de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. se atienden 15 pacientes en promoción y prevención, los días miércoles y los días lunes se atienden 36 pacientes en consulta externa.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	Cumplimiento		
		SI	NO	OBSERVACION
	Una vez realizada la visita a la ESE Centro de Salud San José de Saco del corregimiento de Juan de Acosta, se compara lo observado y la información suministrada por la entidad con la normalidad ambiental vigente sobre la gestión externa realizada con relación a la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.			
	<ul style="list-style-type: none"> • Formulación y ejecución de un programa de capacitación y formación dirigido al personal involucrado en la gestión de residuos hospitalarios. 		X	No presenta cronograma, ni actas de capacitación.
	El personal involucrado con la gestión de los		X	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
 C.R.A.

AUTO No. 00000414 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.003.414-9”

Resolución N° 1164 del 6 de septiembre de 2016 y Decreto N° 780 del 06 de mayo de 2016.	<ul style="list-style-type: none"> La recolección, acopio y transporte externo, esta cumpliendo con las normas ambientales vigentes, los soportes y certificados actualizados de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales. 	x	Los formatos RH1 y RHPS no son diligenciados. No se evidencio contrato con la empresa especializada, por su parte los residuos domiciliarios son recolectados por la empresa Saco Recicla.
	<ul style="list-style-type: none"> Se diligencia los registros y formatos RH1 y RHPS. 	x	
	<ul style="list-style-type: none"> Presenta informe que incluya aspectos sanitarios y ambientales a la autoridad ambiental y sanitaria. 	x	
	<ul style="list-style-type: none"> Cuentan con el contrato suscrito con la empresa de servicios especiales y prestadores de servicios domiciliarios. 	x	
	<ul style="list-style-type: none"> El generador suministra las respectivas hojas de seguridad al transportador de residuos peligrosos. 	x	
	<ul style="list-style-type: none"> Se evidencia los certificados de disposición final de los residuos peligrosos. 	x	
	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con los certificados de los residuos peligrosos entregados al gestor. 	x	
	<ul style="list-style-type: none"> La entidad entrega al transportador los residuos embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con la norma vigente. 	x	
	<ul style="list-style-type: none"> La empresa conserva los comprobantes que le entrega al transportador de los residuos peligrosos con riesgos biológicos o infecciosos, de los últimos cinco años. 	x	
	<ul style="list-style-type: none"> La empresa conserva los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los gestores de los residuos peligrosos, de los últimos cinco años. 	x	
<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con plan de contingencia y/o emergencia, y protocolos en caso de emergencia. 	x		
<ul style="list-style-type: none"> Destino de los efluentes líquidos de la atención en salud y otras actividades. 	x	Los efluentes líquidos son vertidos en una poza séptica.	
<ul style="list-style-type: none"> Fuente de abastecimiento de agua. 	x	Servicio prestado por la empresa Triple A.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000414 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.003.414-9”

lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, de igual forma debe estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, de la ESE Centro de Salud San José de Saco; no presento información relacionada con la frecuencia de recolección, del mismo modo no se evidencio el contrato de prestación de servicio con la empresa encargada de la gestión externa de los residuos peligrosos. Debido a que el centro de salud no presenta contrato con la empresa especializada dispone, los residuos en canecas en el lugar donde se generan para posteriormente ser enviados a la ESE Hospital de Juan de Acosta, sin embargo no se especifica el tipo de vehículo que realiza el transporte de los residuos. Por último se pudo observar que la clase de residuos generados por la ESE son Biosanitarios y Cortopunzantes.

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios) es la empresa SACO RECICLA, sin embargo no se evidencio la frecuencia de recolección de dichos residuos.

El Centro de Salud San José de Saco, no presento el documento relacionado con el Plan de Gestión Integral para los Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA.

No se evidencio el cronograma de actividades relacionadas con las capacitaciones del personal que labora en el Centro de Salud.

La ESE Centro de Salud San José de Saco, no cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos estos residuos son dispuestos en bolsas rojas las cuales no son etiquetadas ni rotuladas en el área donde se genera el residuo.

No cuenta con un peso para realizar el pesaje de dichos residuos, razón por la cual no diligencian los formatos RH1 y los formatos RHPS los cuales deben ser diligenciados, tal como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.

La ESE Centro de Salud San José de Saco, no cuenta con el plan de contingencia y protocolos a seguir en caso de que se presente una emergencia, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Inciso 4 Decreto 780/2016 y la Resolución 1164 del 2002.

Los vertimientos líquidos generados en la atención en salud de la ESE, son dispuestos a una poza séptica, del mantenimiento de dicha poza no se obtuvo información.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a las instalaciones de la ESE centro de salud San José de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000414 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.003.414-9”

Estos residuos son recogidos por funcionarios de la ESE Hospital Juan de Acosta.

- La ESE Centro de Salud San José de Saco no posee un área de almacenamiento para los residuos sólidos generados por el centro de salud, no presenta cronograma de actividades, del mismo modo no presenta actas de capacitación.
- El Centro de Salud San José de Saco, cuenta con prestación de servicio de recolección de residuos no peligrosos (ordinarios) con la empresa SACO RECICLA, sin embargo no mostró soportes y certificado actualizados de las licencias de la empresa, del mismo modo no se especificó la frecuencia de recolección de dichos residuos.
- La ESE Centro de Salud San José de Saco, para el día de la visita no presento el documento relacionado con el PGIRASA y registro a los entes de control. Del mismo modo no cuenta con la implementación del Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares.
- No se evidencio que la ESE tuviera e implementara el cronograma de actividades relacionadas con las capacitaciones del personal que labora en el Centro de Salud.
- La ESE Centro de Salud San José de Saco, no cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos que funcione como centro de acopio temporal de dichos residuos peligrosos hospitalarios, tampoco cuenta con un peso para realizar el pesaje de dichos residuos, razón por la cual no diligencio los formatos RH1 y los formatos RHPS los cuales deben ser diligenciados por el gestor externo, tal como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.
- La ESE Centro de Salud San José de Saco, no cuenta con el plan de contingencia y protocolos a seguir en caso de que se presente una emergencia, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Inciso 4 Decreto 780/2016 y la Resolución 1164 del 2002.
- Los vertimientos líquidos generados en la atención en salud de la ESE, son vertidos a una poza séptica, del mantenimiento de dicha poza no se obtuvo información.
- Debido a que La ESE Centro de Salud San José de Saco, no mantiene un control interno y externo de la cantidad de residuos que genera, no ha diligenciado antes el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL), instrumento de gestión de información con relación a la generación y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en la atención y salud.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: la ESE Centro de Salud San José de Saco, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000414 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.003.414-9"

Permiso de Concesión de Agua: La ESE Centro de Salud San José de Saco, no requiere de permiso de concesión de agua, debido a que el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibidem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.003.414-9”

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000414 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.003.414-9”

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000414 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.003.414-9”

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015; Requisitos del permiso de vertimientos: Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000414 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.003.414-9"

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

El Decreto 50 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

El Artículo 10: modificó el Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

Parágrafo 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos: 1. la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario. 2. la no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe. 3. las condiciones de vulnerabilidad del acuífero. 4. los estudios hidrogeológicos oficiales del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000414 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.003.414-9"

Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo. Parágrafo 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos: 1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos. 2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad. 3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique.

Artículo 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:" (...) 4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece." 15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE HOSPITAL DE JUAN ACOSTA – CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE SACO , ubicado en el Municipio de Juan de Acosta- Atlántico, identificada con Nit: 802.003.414-9, representada legalmente por el Sr EDELBERTO ECHEVERRIA ARTETA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

DE MANERA INMEDIATA:

- Presentar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por el centro de salud, correspondientes al periodo 2018-I antes de ser dispuesta a la poza séptica perteneciente a la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros:

DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100ml, NMP Coliformes totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno. Parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. Art 14.

EN UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA (30) DIAS:

- Presentar la documentación actual con la que sustente la existencia e implementación de su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000414 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.003.414-9”

2018 por medio del Artículo 8 modifica los numerales 8, 11 y 19. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito.

- Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada en la recolección de sus residuos.
- La ESE deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- Presentar certificado (actas de incineración), donde se especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.
- La ESE deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- La ESE deberá contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.
- Presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- El Centro de Salud debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alicuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica perteneciente al centro de salud.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000414 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.003.414-9”

Estos resultados deben ser presentados (originales) a la C.R.A para su respectiva evaluación.

- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- Presentar a la C.R.A, copia del Contrato suscrito con la empresa de servicios ambientales especiales S.A.E S.A E.S.P, al igual los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses donde se especifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal que labora en la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuantos a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasado pesados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.
- Enviar certificado de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Enviar Certificado de Almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente a gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Complementar el Plan de Contingencia así como lo establece el Decreto 780 del 06 de Mayo de 2.016, como lo establece la Resolución 1164 de 2.002.
- El almacenamiento de los residuos hospitalarios, no debe superar los siete días según el numeral 8.1.4 de la Resolución 1164 de 2002.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 000922 del 12 de julio de 2018 hace parte integral del presente proveído expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000414 DE 2019.

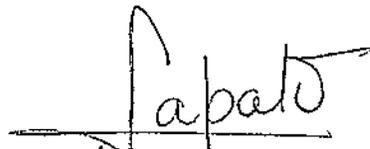
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE
JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.003.414-9"

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

28 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Proyectó: Adriana Meza Llinás contratista / Revisó: Amira Mejía supervisor. AM

Exp: por abrir I.T: 000922 de 2018.